



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO No 828**  
**28 de septiembre del 2022**



*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo primera instancia proferido por el **Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. -Sección Primera**, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 11001333400520220041400, instaurada por la señora **JEINNY PAOLA SALAMANCA LOZADA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 -Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo CNSC 2073 del 9 de septiembre de 2021<sup>1</sup>, en cumplimiento de la orden proferida en Primera Instancia por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. -Sección Primera, dentro de la Acción de Tutela radicada bajo el consecutivo Nro. 11001333400520220041400, y

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC - 2094 del 28 de septiembre de 2021, modificado por los Acuerdos No. 0008 del 11 de enero de 2022, 26 del 1 de febrero de 2022 y 34 del 17 de febrero de 2022, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente cuatrocientos diecisiete (417) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, identificado como Proceso de Selección No. 1539 de 2020 -Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 104 de 2022 con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con el objeto de: *“ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”*, por lo cual, conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo, se realizó la etapa de Verificación de los Requisitos Mínimos (VRM) de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 19 de agosto de 2022 se publicaron los resultados definitivos en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

La señora **JEINNY PAOLA SALAMANCA LOZADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.236.529, se inscribió en el **Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**, para el empleo de Nivel Técnico, Denominación: Oficial de Migración, Grado: 13, Código: 3010, identificado con código **OPEC No. 170256**, habiendo obtenido como resultado en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), **NO ADMITIDO**, ante lo cual presentó reclamación, siendo ratificado su estado por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

La señora **JEINNY PAOLA SALAMANCA LOZADA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, participación, igualdad, acceso a cargos públicos por concurso de méritos y prevalencia del derecho sustancial; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. -Sección Primera**, bajo el radicado No. 11001333400520220041400, instancia que mediante el fallo judicial del 21 de septiembre de 2022 y notificada a la CNSC el día 22 del mismo mes y año, resolvió:

*“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, a la participación, igualdad, al acceso a cargos públicos por concurso de méritos y la prevalencia del derecho sustancial*

<sup>1</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC 352 del 19 de agosto de 2022 (Artículo 14, numeral 15)

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo primera instancia proferido por el **Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. -Sección Primera**, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 11001333400520220041400, instaurada por la señora **JEINNY PAOLA SALAMANCA LOZADA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 -**Entidades del Orden Nacional 2020-2**”

que le asisten a la señora **JEINNY PAOLA SALAMANCA LOZADA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, para que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, proceda a realizar la respectiva equivalencia de los tres (3) años de experiencia relacionada adicional demostrada por la señora Jeinny Paola Salamanca Lozada, para convalidar el título de formación técnico profesional solicitada por la OPEC, para optar al cargo de Oficial de Migración Nivel Técnico, Código 3010, Grado 13, y en consecuencia, admitirla dentro de la Convocatoria Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, conforme con lo prescrito en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015.

El funcionario, a quien se le dirige la anterior decisión, deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado, ante este Despacho Judicial. (...).”

Decisión fundada en lo anotado en la parte motiva, que a reglón seguido se transcribe:

“(...) 9.2.12. Conforme con la experiencia exigida para optar al cargo de Oficial de Migración, Nivel Técnico, Código 3010, Grado 13, ofertado mediante el proceso de selección No. 1539 de 2020 Entidades del Orden Nacional 2020-2, para suplir la vacancia definitiva en la Unidad Administrativa Espacial Migración Colombia, es de nueve (9) meses, los cuales demostró la actora.

9.2.13. De lo anterior, se establece que de los 62.6 meses de experiencia relacionada demostrada por la actora, de los que se deducen nueve (9) meses los cuales son el requisito mínimo de experiencia relaciona para optar al cargo, quedando 53.6 meses, equivalentes a 4.46 años.

9.2.14. Ahora bien, aplicando las reglas de equivalencias establecidas en el artículo 2.2.2.5.1. del Decreto 1083 de 2015, la parte actora demostró los 3 años de experiencia relacionada adicional al mínimo exigido, para convalidar el título de formación técnico profesional solicitada por la OPEC, situación que no tuvo en cuenta la Universidad Distrital Francisco José de Caldas al momento de realizar el filtro de verificación de requisitos mínimos para admitidos para modalidades del proceso de selección de ascenso abierto. (...).”

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>2</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...).”

Así las cosas, con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden impartida por el **Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. -Sección Primera**, la CNSC procederá ordenar a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como operador del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, disponer lo necesario para que realice “la respectiva equivalencia de los tres (3) años de experiencia relacionada adicional demostrada por la señora Jeinny Paola Salamanca Lozada, para convalidar el título de formación técnico profesional solicitada por la OPEC, para optar al cargo de Oficial de Migración Nivel Técnico, Código 3010, Grado 13, y en consecuencia, admitirla dentro de la Convocatoria Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, conforme con lo prescrito en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015. (...).”

De lo expuesto se informará a la señora **JEINNY PAOLA SALAMANCA LOZADA**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [psalamanca86@gmail.com](mailto:psalamanca86@gmail.com).

El Proceso de Selección No. 1539 de 2020 -Entidades del Orden Nacional 2020-2, se encuentra adscrito al Despacho del Mauricio Liévano Bernal.

<sup>2</sup> Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo primera instancia proferido por el **Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. -Sección Primera**, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 11001333400520220041400, instaurada por la señora **JEINNY PAOLA SALAMANCA LOZADA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 -**Entidades del Orden Nacional 2020-2**"

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cumplir la decisión judicial de primera instancia proferida por el **Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. -Sección Primera**, consistente en tutelar los derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, a la participación, igualdad, al acceso a cargos públicos por concurso de méritos y la prevalencia del derecho sustancial que le asisten a la señora **JEINNY PAOLA SALAMANCA LOZADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.236.529.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar por intermedio de la Asesora del Proceso de Selección, a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, disponer lo necesario para que realice "la respectiva equivalencia de los tres (3) años de experiencia relacionada adicional demostrada por la señora Jeinny Paola Salamanca Lozada, para convalidar el título de formación técnico profesional solicitada por la OPEC, para optar al cargo de Oficial de Migración Nivel Técnico, Código 3010, Grado 13, y en consecuencia, admitirla dentro de la Convocatoria Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, conforme con lo prescrito en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015. (...)", en estricto cumplimiento de lo ordenado en el fallo de primera instancia emitido por el **Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. -Sección Primera**.

**PARÁGRAFO:** En consecuencia, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas deberá disponer lo necesario para modificar el estado en el aplicativo SIMO de NO ADMITIDO por el de **ADMITIDO** en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos de la señora **JEINNY PAOLA SALAMANCA LOZADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.236.529.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión al **Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. -Sección Primera**, en las direcciones electrónicas [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [admin05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente decisión a la **Universidad Distrital Francisco José de Caldas**, por intermedio del Coordinador General de la Convocatoria Entidades del Orden Nacional 2020-2, doctor **EDGAR GONZÁLEZ SALAS**, a la dirección electrónica [juridicainpeccionidexud@udistrital.edu.co](mailto:juridicainpeccionidexud@udistrital.edu.co).

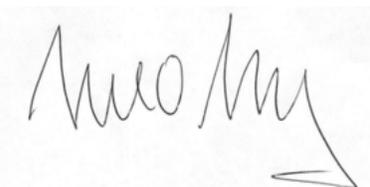
**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar la presente decisión a la señora **JEINNY PAOLA SALAMANCA LOZADA**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [psalamanca86@gmail.com](mailto:psalamanca86@gmail.com).

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 28 de septiembre del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO